

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAPARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS*(Gaceta del día 23 de Octubre.)*

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 174.

Autocrizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, con esta fecha se encarga interinamente del mando de la misma el Diputado provincial Don Hilario Herrero Abia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 23 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

CIRCULAR NÚM. 175.

Jefatura de Obras públicas.—Negociado de Aguas.

Siendo firme la resolución acordada por este Gobierno civil con fecha 19 de Septiembre último, declarando caducada la concesión del aprovechamiento de un salto de agua que

le fué otorgado á D. Elpidio Bartolomé con fecha 8 de Marzo de 1909 en el río Carrión, término municipal de Guardo, de 8,53 metros, por incumplimiento de las condiciones que se fijaron en la concesión, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar esta resolución.

Palencia 20 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

CIRCULAR NÚM. 176.

Siendo firme la resolución acordada por este Gobierno civil con fecha 19 de Septiembre último, declarando caducada la concesión del aprovechamiento de un salto de agua que le fué otorgada á D. Elpidio Bartolomé con fecha 11 de Marzo de 1908 en el río Carrión, término de Velilla de Guardo, de 28,54 metros, por incumplimiento de las condiciones que se fijaron en la concesión, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar esta resolución.

Palencia 20 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

CIRCULAR NÚM. 177.

Carreteras.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Villalumbroso, instruido con motivo de la construcción de la carretera de la Estación de Villalumbroso á Cervatos, se ha fijado el día 30 del mes actual para que se persone el re-

ferido Pagador en dicho punto, á fin de que haga entrega á los propietarios interesados de las cantidades que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prevenidas por la Ley.

Palencia 20 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

CIRCULAR NÚM. 178.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Villatoquite, instruido con motivo de la construcción de la carretera de la Estación de Villalumbroso á Cervatos, se ha fijado el día 31 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de que haga entrega á los propietarios interesados de las cantidades que le correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prevenidas por la Ley.

Palencia 20 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

CIRCULAR NÚM. 179.

Jefatura de Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

D. Manuel Fernández Góñiz, vecino de Torquemada, solicita la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica desde la línea general de Torquemada á Baltanás, hasta los pueblos de Cevico Navero, Villaconancio y Vertabillo.

Arranca la línea, cuya legalización se solicita, de la general de transporte á su entrada en el pueblo de Baltanás, cruzando la carretera de Palencia á Tórtoles en el kilómetro

26°290 y siguiendo por terrenos particulares hasta cruzar la carretera de Baltanás á Vertabillo en el kilómetro 0°258, siguiendo toda su alineación por terrenos particulares hasta el alto de la Virgen en que se bifurca formando dos derivaciones, una que sigue su trazado por terrenos particulares hasta el pueblo de Villacanco y á su llegada se encuentra la estación de transformación para alumbrado de dicho pueblo, continuando por terrenos particulares hasta el pueblo de Cevico Navero, en cuyo punto se halla instalado el transformador reductor; la segunda derivación arranca del alto de la Virgen, siguiendo por terrenos particulares hasta los pueblos de Castrillo de Onielo y Vertabillo donde se hallan instaladas las estaciones de transformación para el alumbrado de estos pueblos.

No se solicita servidumbre forzosa de paso de la línea de conducción de energía por los predios de los particulares.

El proyecto estará de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia durante treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los que se crean interesados y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 20 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley eximiendo á las Sociedades que exploten negocios en España del pago de Derechos reales y de Timbre por la domiciliación de sus valores en el Reino.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Á LAS CORTES.

Desde que sucesos desgraciados que jamás dará la Patria al olvido, al propio tiempo que aumentaron su deuda y quebrantaron su crédito, empujaron el valor de su moneda, fué preocupación de todos los Gobiernos el nivel de los cambios con el exterior.

Mejoras naturales, provenientes de la evolución de la riqueza, combinadas con el orden y el sosiego logrados en el desarrollo de los asuntos políticos y con el acierto evidente de medidas fiscales bien conocidas, restablecieron, por fortuna, en gran parte la prosperidad de otros tiempos, y colocaron la moneda española en situación poco inferior á la de las unidades extranjeras.

Ultimamente la perturbación producida por el actual conflicto europeo en las Haciendas de los países beligerantes ha aportado á España el fenómeno tan alagüeño como inesperado, de que su moneda se cambie, según actualmente ocurre, con importante beneficio sobre las más saneadas del mundo.

No puede calcularse si tan satisfactorio estado de cosas perdurará después de la guerra, porque es imposible adivinar la combinación de los factores que han de entrar en juego para restablecer el equilibrio. Pero, es indudable que la ocasión se brinda como nunca propicia, y nace espontáneo el requerimiento, para que por lo menos la nación española se apresure á la eliminación de aquellas influencias que positiva, seguramente, por opinión unánime, contribuyeron á la desventura de los tiempos pasados.

Figuraba en primera línea como causa del desnivel de nuestros cambios la necesidad de situar en el extranjero, en fechas de antemano sabidas, sumas considerables para el pago de los intereses de la Deuda exterior, así como para el de los devengados por los valores mobiliarios de las Sociedades que hubieron de buscar capital fuera de la Nación, bien para constituirse, bien para desarrollarse con el compromiso de abonar en moneda extranjera el interés.

La primera parte de este problema procuróse que quedara atendida en las disposiciones adoptadas para la domiciliación de los títulos de la Deuda exterior, y no es la presente ocasión discreta para emitir juicio y menos para señalar rectificaciones, en cuanto á aquel criterio de política financiera.

Pero, aparte la Deuda del Estado, calculábase fundadamente no menos que en 5.000 millones de francos la suma de valores industriales españoles, acciones y obligaciones, que están domiciliadas en el extranjero para el pago de los dividendos y de los intereses; lo cual supone la necesidad de situar más allá de la frontera 200 millones de francos anualmente.

Favorece á las Sociedades la situación actual puesto que aprovechan los beneficios del cambio. Pero, no seguras de que se prolongue indefinidamente esta inesperada mejora, consta al Gobierno que muchas de ellas sienten previsoramente el deseo de librarse de una vez para siempre del tributo rendido á la moneda extranjera. Aquél ha de ver con buenos ojos que esta sumisión desaparezca en absoluto, no solo porque ello coincide con su política de defensa del crédito y de los valores nacionales, sino, de momento, por la relación del caso con el problema de los cambios.

Resulta, por tanto, un deber del Gobierno facilitar los medios de que las Sociedades sometidas á tan gravosa exigencia se libren del peso que las oprime. Ninguno á tal fin tan directo y tan práctico, como declararlas

por ahora exentas de los impuestos que, recayendo sobre la documentación en que ha de constar la novación de las obligaciones vigentes, podrian ser dificultad para los necesarios acuerdos sociales. El Estado no sufrirá pérdida positiva al conceder la exención, porque sin ella, dada su importancia, es más que probable que los acuerdos no se establecieran. Pero, aun supuesto lo contrario, la Nación obtendrá siempre el beneficio de la menor demanda de moneda extranjera, que se traducirá en notoria ventaja para el saneamiento de la española.

Y si la medida tuviera eficacia para lograr, por ejemplo, la nacionalización de las acciones de los ferrocarriles españoles, ó cuando menos el control efectivo de su gestión, habria España dado el primer paso seguro y eficaz en un camino que se muestra á todos los hombres previsores como indispensable para llegar á una política económica nacional, de ideales amplios y de concepciones vastas, en la cual el Gobierno piensa y á la que procura de momento servir con estas soluciones preliminares, que habrán, más tarde, de tener cabal y cumplido desarrollo por lo que á la política de los transportes afecta.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Estarán exentos de los impuestos de Derechos reales y de Timbre todos los actos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España, realicen la conversión ó variación de los títulos de sus acciones y obligaciones, á los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas, y en el Reino, los dividendos ó intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera.

Art. 2.º La disposición contenida en el artículo anterior habrá de aplicarse á las Sociedades que adopten los acuerdos á que la misma se refiere antes del 31 de Diciembre de 1917. El Gobierno podrá, á propuesta del Ministro de Hacienda, y oído el Consejo de Estado, prorrogar por un año más el indicado plazo.

Art. 3.º En el caso de que una empresa revisase su acuerdo anterior y estableciese nuevamente el derecho al pago de los dividendos ó intereses en moneda extranjera, nacerá inmediatamente el derecho de la Hacienda al percibo de los impuestos que hubieran dejado de satisfacerse con arreglo al artículo anterior.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, y dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere el Gobierno de la autorización á que se refiere el artículo 2.º

Madrid 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Ureña y Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Delfín Rubio Barrio, vecino de Madrid, según cédula personal, núm. 1.252 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas cincuenta y cinco minutos de la mañana del día 5 de Octubre actual solicitud de registro de treinta y seis pertenencias para la mina titulada «Soledad», núm. 2.182, de mineral de carbón, sita en término de Velilla de Guardo, al sitio llamado Prados de la Frieria, El Torrojo y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª de la mina Ampliación á María Teresa, núm. 1.320, sita en Prados de la Frieria, y desde dicho punto se medirán en dirección E. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al N. se medirán 100 metros y se clavará la 2.ª estaca; desde ésta al E. se medirán 200 metros y se llegará á la 3.ª estaca; desde ésta al S. se medirán 400 metros y 4.ª estaca; desde ésta al O. se medirán 100 metros y 5.ª estaca; desde ésta al S. se medirán 200 metros y 6.ª estaca; desde ésta al O. 100 metros y 7.ª estaca; desde ésta al S. se medirán 300 metros y 8.ª estaca; desde ésta al O. se medirán 100 metros y 9.ª estaca; desde ésta al S. se medirán 100 metros y 10.ª estaca; desde ésta al O. 200 metros y 11.ª estaca, y desde ésta se medirán 900 metros al N. y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas, según el registrador. Todos los rumbos están referidos al Norte magnético y declinación de las minas colindantes.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 20 de Octubre de 1916.—José Ureña.

Don José Ureña y Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Tomás Alonso Cosgaya, vecino de Cenera de Zalima, según cédula personal número 124 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil en la mañana del día 17 de Octubre solicitud de registro de rectificación de 42 per-

tenencias para la mina titulada Siempre Pilar, número 2.175, de mineral de lignito, sita en término de Valoria de Aguilar, al sitio llamado Las Viñas.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida un pozo abierto en una finca de Eugenio Rodríguez, al sitio de Las Viñas, desde este punto al E. se medirán 550 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta al S. se medirán 200 metros, colocando la 2.ª; de ésta en dirección O. se medirán 700 metros, colocándose la 3.ª; desde ésta en dirección S. se medirán 800 metros, colocándose la 4.ª; desde ésta en dirección O. se medirán 1.100 metros, colocándose la 5.ª; desde ésta en dirección N. se medirán 200 metros, colocándose la 6.ª; desde ésta en dirección E. se medirán 700 metros, colocándose la 7.ª; desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros, colocándose la 8.ª; desde ésta en dirección E. se medirán 300 metros, colocándose la 9.ª; desde ésta en dirección N. se medirán 300 metros, colocándose la 10.ª, y desde ésta al punto de partida se medirán 250 metros ó los que resulten,

quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas, según el registrador.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 21 de Octubre de 1916.— José Ureña.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 21 del actual y por renuncia del interesado D. Pío García Evolet, se declara fenecido y sin curso el expediente de la mina «San Calixto», núm. 2.171, de 52 pertenencias de carbón, sita en término de Redondo y franco y registrable el terreno ocupado por sus pertenencias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y en general.

Palencia 21 de Octubre de 1916.— El Ingeniero Jefe, José Ureña.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 20 del actual, en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del vigente Reglamento de Minas, se han otorgado los expedientes de registro que se expresan en la relación que á continuación se cita, disponiendo que se expida el título de propiedad á los interesados, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 56 del citado Reglamento.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	INTERESADO.	TÉRMINO DONDE RADICA.	Mineral.	Hectáreas.
2127	Agustina..	D. Quintín Miera Pi-larte.....	Redondo.....	Carbón..	34
2131	Eduardo..	Germán Carral.....	Velilla de Guardo	Idem..	20
2134	Victoria..	Mariano Diez.....	Redondo.....	Idem..	12
2137	Honorina..	Félix Sáez.....	Lores.....	Idem..	7
2138	Pardilla..	Esteban Castrillo..	Redondo.....	Idem..	34
2140	Paula.....	Delfín Rubio.....	Celada de Robledo	Idem..	33
2147	Guzmán..	Guzmán Pisón.....	Velilla de Guardo	Hierro	28

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Palencia 20 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

El Arriendo de las contribuciones, en uso de sus facultades, se ha servido nombrar Auxiliares de la recaudación de las Zonas 3.ª y 14.ª, respectivamente, á D. Juan Gil y D. Ruperto Rivero.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de las expresadas Zonas.

Palencia 23 de Octubre de 1914.— El Tesorero de Hacienda, P. I., Emiliano Calleja.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 23 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Julio y Agosto del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 14 de Octubre de 1916.— El Director, Luis Calderón.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Tercer trimestre de 1916.

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1916 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3373 37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	141286 81
CARGO	144660 18
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	138353 47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	6306 71

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	1972 30	776 22	2748 52
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	45555 20	30776 75	76331 95
4 Beneficencia.....	177 82	88 91	266 73
5 Instrucción pública.....	158 28	79 14	237 42
6 Corrección pública.....	1584 35	2051 46	3635 81
7 Extraordinarios.....	2430 35	1125 12	3555 47
8 Resultas.....	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	579 71	»	579 71
10 Reintegros.....	196592 56	106389 21	302981 77
CARGO	249050 57	141286 81	390337 38
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento...	44344 44	22232 65	66577 09
2 Policía de seguridad.....	13903 69	6839 84	20743 53
3 Policía urbana y rural.....	41294 65	29901 51	71196 16
4 Instrucción pública.....	16150 73	7551 21	23701 94
5 Beneficencia.....	10860 »	3907 72	14767 72
6 Obras públicas.....	22339 13	13565 99	35905 12
7 Corrección pública.....	2785 12	3089 »	5874 12
8 Montes.....	780 »	390 »	1170 »
9 Cargas.....	91364 64	49827 57	141192 21
10 Obras de nueva construcción	750 »	»	750 »
11 Imprevistos.....	1104 80	1047 98	2152 78
12 Resultas.....	»	»	»
DATA	245677 20	138353 47	384030 67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 30 de Septiembre de 1916.—El Depositario, Aurelio Alonso.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 3 de Octubre de 1916.—El Contador, Enrique Pascual.— V.º B.º—El Alcalde, Mariano Gallego.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Paradín Delgado, Vicente, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, minero, natural de Cantagallos, partido de Béjar, provincia de Salamanca, vecino de Villaverde, hijo de José y de Florentina, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta y BOLETÍN de la provincia, con el objeto de constituirle en prisión en el sumario que se le instruye por disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento, si dejare de comparecer, de ser declarado en rebeldía y

pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Cervera de Río-Pisuerga á diecinueve de Octubre de mil novecientos dieciseis.—El Juez de instrucción, Filiberto Arrontes.

Monforte.

Don Hilario N. Cepeda, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número 142 del año actual por hurto de un gabán y tentativa de sustrac-

ción de una cartera, y en él, por el presente se llama á un viajero que en esta fecha en la Estación de esta ciudad, en un coche de tercera del tren Correo de Coruña á Madrid, se dió cuenta de que le intentaba sustraer una cartera del bolsillo de la americana un sujeto que se halla detenido y dijo llamarse Carlos Martínez (a) Catedrático, á fin de que comparezca á declarar en el plazo de diez días en cualquiera de los Juzgados de instrucción de España, detallando cuanto sepa respecto á tal tentativa de hurto y especificando los valores que en dicha cartera llevaba, teniéndose por rogado al Sr. Juez ante quien preste declaración para su recepción y envío á este Juzgado de las oportunas diligencias, no omitiendo el ofrecimiento del sumario.

Dado en Monforte á dieciocho de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Hilario N. Cepeda.—El Secretario Licenciado, Castro Antúnez.

Cédula de citación.

Angel Alonso Arias, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Paredes de Nava, hoy ausente en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Frechilla en el término de cinco días para ser oído en declaración en sumario que se instruye por estafa.

Frechilla 10 de Octubre de 1916.—El Juez de instrucción, Marino Guerra.

Ayuntamientos.

Celada de Robledo.

Formados los padrones individuales de edificios y solares y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días respectivamente; también se hallan formadas las matrículas industriales que han de regir en este Municipio, durante dicho año próximo de 1917, y se hallarán de manifiesto en mentada Secretaría por término de diez días, á fin de que puedan ser examinados y formular reclamaciones, en la inteligencia que transcurridos dichos plazos no serán atendidas las que se presenten.

Celada de Robledo 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Andrés Llorente Llorente.

Fresno del Río.

Confeccionada la matrícula de industrial de este distrito para el año de 1917, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones.

Fresno del Río 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Alipio Varela.—P. S. M., El Secretario, Mariano Macho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HÉRMEDES DE CERRATO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 8 del actual para cubrir el déficit de 3.602 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio.		Arbitrio.		Producto anual.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de cereales y leñas de toda clase.....	100 kilgs..	7206	2	»	»	50	3603	»

Lo que se hace público por término de quince días, á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887.

Hérmedes de Cerrato 13 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Vicente Pinedo.—El Secretario, Constantino Villar.

Ledigos.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917 y aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Sr. Regidor Sindico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Ledigos 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Fidencio Merino.

Vega de Bur.

A los efectos reglamentarios y durante el término de ocho y diez días respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de edificios y solares y matrícula industrial formados en este Ayuntamiento para el año próximo de 1917.

Vega de Bur 13 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Baldomero Lezcano.

Melgar de Yuso.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, formados para el año 1917, durante los cuales pueden ser examinados y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Melgar de Yuso 15 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Clemente Serna.—El Secretario, Juan Ruiz.

Quintanilla de Onsoña.

Se ha presentado en esta Alcaldía el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villarmienzo, anejo á este Ayuntamiento, dando cuenta de haber recogido dos ganados vacunos de tres años, los que están á disposición de dicha Junta desde el día 1.^o de Octubre y no habiendo encontrado hasta la fecha dueños ni procedencia de tales ganados, se hace público por el presente para que pueda llegar á conocimiento de sus dueños propietarios.

Quintanilla de Onsoña 13 de Octu-

bre de 1916.—El Alcalde, Manuel Andrés.

Mantinos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, los cuales han de regir en el próximo año de 1917; la matrícula industrial de subsidio industrial por el plazo de diez días y el padrón de edificios y solares y repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria por el plazo de ocho días, contados uno y otros desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten, expirado el plazo no se oirán las que se presenten por extemporáneas.

Mantinos 13 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

Velilla de Guardo.

Se hallan terminados el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1917, los cuales se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por diez días, á fin de que puedan ser examinados dichos documentos y presentar reclamaciones si las creyeren justas, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Velilla de Guardo 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Martín.

Villanueva de Henares.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el próximo año 1917, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado dicho documento por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que crean pertinentes, transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Villanueva de Henares 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Jacinto Humada.

Castil de Vela.

Confeccionados el repartimiento de las riquezas rústica y pecuaria, el padrón individual de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito para el año 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los dos primeros por término de ocho días y por el de diez la última, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Castil de Vela 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Agustín Herrero.—P. S. M., El Secretario, Julio Castro.

Pino del Río.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesta al público por término de diez días la matrícula industrial para 1917, con el fin de oír en dicho plazo las reclamaciones que se presenten.

Pino del Río 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Sotero Montero.

San Salvador de Cantamuga.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal y por tiempo reglamentario los padrones de edificios y solares y lista cobratoria, matrícula industrial y sus copias y repartimiento de rústica y pecuaria para la cobranza de los respectivos impuestos en el próximo año de 1917, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar sus reclamaciones de agravio si se creyeren perjudicados, pasados los plazos no serán atendidas por justas que sean.

San Salvador 15 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Valentin Sardina.—P. S. M., El Secretario, Pedro Ibáñez.

San Cebrián de Campos.

Hallándose formada la matrícula de industrial que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para que puedan examinarla cuantos lo estimen oportuno y producir las reclamaciones que consideren justas á su derecho dentro del plazo señalado, considerando extemporánea la que no se presente dentro del mismo, que será contado desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

De igual modo y por el plazo reglamentario queda expuesto el padrón de carruajes de lujo del mismo Municipio, que ha de regir en expresado año.

San Cebrián de Campos 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Casimiro García.—P. S. M., El Secretario, Gaspar de Suero.